



Bitácora: 06/KZ-0108/10/23  
Vigencia: UN DIA: 18 de noviembre del 2023

Resolución: 2678/23

Colima, Col., a 26 de octubre del 2023  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL C. VÍCTOR CONTRERAS AGUILAR, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

### RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el 23 de octubre del 2023 presentado por "EL PERMISIONARIO" ante "LA SECRETARÍA", solicitó se le otorgue permiso transitorio para **ocupar por unas horas una superficie de 150.00 m2 de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar** ubicado en **Blvd. Miguel de la Madrid Hurtado No. 22, playa Miramar, frente al lote 23, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para llevar a cabo el acto cívico y religioso de su boda el próximo día 18 de noviembre del 2023** para lo cual necesita la instalación de **30 sillas, una mesa para el juez cívico y un arco decorativo.**

II.- Que "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **calle Segunda Privada de los Trastes No. 6, Colonia Santa Cristina, municipio de Villa de Álvarez, Colima, C.P. 28973, teléfono 312 142 67 79.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

**SEGUNDO.-** Que de la revisión realizada al expediente y a nuestras bases de datos se observa traslape de la superficie solicitada con 3 permisos transitorios vigentes en dicha área, se resuelve mover la superficie solicitada ya que se pretende usarla pocas horas el día 18 de noviembre del año en curso, lo cual no se prevé mayor afectación.

**TERCERO.-** Si bien es cierto que está pidiendo el permiso para usar la superficie solicitada de las 18:00 a las 19:00 hr, "LA SECRETARÍA" estima un margen en el horario, previo para el arreglo de la instalación solicitada, y posterior para recoger lo instalado, es por lo que se resuelve en consecuencia.

### DEL OBJETO DEL PERMISO

**PRIMERO.-** El presente permiso tiene por objeto autorizar a "EL PERMISIONARIO" a ocupar por un horario de las 15:00 a las 20:00 hr del día 18 de noviembre del 2023 la superficie de **150.00 m<sup>2</sup>** de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar ubicada en **Playa Miramar, frente al lote 23, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la instalación de 30 sillas, divididas en 2 secciones, al frente una mesa para el juez cívico y un arco decorativo, sin crear derechos reales a favor de permisionario.**

112



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 06/KZ-0108/10/23

Vigencia: UN DIA: 18 de noviembre del 2023

Resolución: 2678/23

Colima, Col., a 26 de octubre del 2023

La superficie autorizada se modifica en relación a la solicitada para quedar como sigue:

X	Y
565,454.00	2'114,217.00
565,455.00	2'114,210.00
565,475.00	2'114,217.00
565,475.00	2'114,210.00

**SEGUNDO.-** El presente permiso tendrá una **vigencia de las 15:00 a las 20:00 hr del 18 de noviembre del 2023** y para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**.

**TERCERO.- "EL PERMISIONARIO"** se obliga a:

- I. Deberá evitar invadir otras áreas permitidas o concesionadas no autorizadas por sus respectivos titulares.
- II. Mantener el orden público.
- III. Retirar los residuos sólidos al final de evento.
- IV. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
- V. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- VI. El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- VII. Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permitido.

**CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.

## DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

**QUINTO.-** Serán causas de revocación de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el cual fue otorgado el permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El incumplimiento a cualquiera de los Términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.

**SEXTO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

R



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 06/KZ-0108/10/23  
Vigencia: UN DIA: 18 de noviembre del 2023

Resolución: 2678/23

Colima, Col., a 26 de octubre del 2023

**SÉPTIMO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

**OCTAVO.-** Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, interino el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE COLIMA

Permisionario:

8 de Noviembre del 2023

C. Víctor Contreras Aguilar

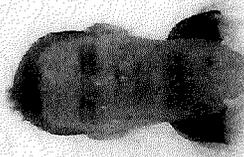
HRS/MCO/LBCH



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDECIAL PARA VOTAR**



NOMBRE CONTRERAS  
 AGUILAR  
 VICTOR  
 DOMICILIO PRIV 2A DE LOS TRASTES 6  
 FRACC SANTA CRISTINA 28973  
 VILLA DE ALVAREZ, COL.  
 FOLIO 1306012602797 AÑO DE REGISTRO 2013 00  
 CLAVE DE ELECTOR CNAAGVC95030306H800  
 CURP COAV950303H0MNGCC01  
 ESTADO 06 MUNICIPIO 005  
 LOCALIDAD 0001 SECCION 0162  
 EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023



EDAD 18  
 SEXO H



FRMA

0162133338470

ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE. NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHA, DOPA O EMENDADURAS.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN CASO DE SUSTRACCIÓN O QUE ESTE OCURRA.

EDUARDO ACORIO JORDAN  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL




ELECTORES FEDERALES  
 LOCALES Y EXTRAORDINARIOS

